**ACTA ENTREGA INFORMACIÓN CONSOLIDADA LISTADO VÍCTIMAS**

**ACUERDO DE SOLUCIÓN AMISTOSA Y/O SENTENCIA \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_.**

El (la) señor (a) \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, identificado (a) con documento de identidad \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, No. \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, en calidad de representante de las víctimas del caso emblemático \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, tal como consta en poder debidamente otorgado, el cual hace parte integral del proceso judicial ante el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, procede a realizar la entrega formal del listado de víctimas que representa, a quienes le fue reconocida tal calidad mediante ( ) sentencia ( ) acuerdo de solución amistosa homologado mediante informe No. \_\_\_\_\_\_\_, de fecha \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, proferido (a) por la \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ y que hace parte integral del presente escrito.

De conformidad con lo establecido en la Ley 1448 de 2011 y el artículo 2.2.2.1.2. del Decreto Único Reglamentario 1084 de fecha 26 de mayo de 2015, la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas es la entidad responsable de la administración, operación y funcionamiento del Registro Único de Víctimas –RUV–, el cual constituye una herramienta administrativa que soporta el procedimiento de registro de las víctimas, y se encuentra integrado por los diferentes sistemas de información de víctimas existentes a su expedición, las declaraciones que a partir de su implementación son recibidas diariamente por las entidades que conforman el Ministerio Público y los ingresos realizados en cumplimiento de órdenes judiciales.

En este sentido, la entrega formal del listado de víctimas se hace de conformidad con lo preceptuado en el parágrafo 1º del artículo 156 de la Ley 1448 de 2011, el cual establece que, con el fin de proteger el derecho a la intimidad de las víctimas y su seguridad, toda la información suministrada con ocasión de la sentencia o el acuerdo amistoso en el cual le fue reconocida dicha calidad es de carácter reservado, en concordancia con lo establecido en el artículo 15 de la Constitución Policita.

Adicionalmente, resulta pertinente advertir que para efectuar la inscripción de las víctimas en el Registro Único de Víctimas –RUV– es necesario que la información suministrada por su representante obedezca a lo preceptuado en los artículos 198 y 199 de la Ley 1448 de 2011, los cuales establecen que:

“(…) **ARTÍCULO 198. INSCRIPCIÓN FRAUDULENTA DE VÍCTIMAS.** Si con posterioridad al reconocimiento de la indemnización administrativa se demostrare que la persona no tenía la calidad de víctima o de beneficiario, o lo hubiere acreditado de manera engañosa o fraudulenta, se revocarán las medidas de indemnización otorgadas, se ordenará el reintegro de los recursos que se hubieren reconocido y entregado por este concepto y se compulsarán copias a la autoridad competente para la investigación a que haya lugar.

**ARTÍCULO 199. FRAUDE EN EL REGISTRO DE VÍCTIMAS.** El que obtenga el registro como víctima, alterando o simulando deliberadamente las condiciones requeridas para su inscripción, u ocultando las que la hubiesen impedido, incurrirá en prisión de cinco (5) a ocho (8) años (…).”

En consecuencia, el representante de las víctimas garantiza a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, que la información contenida en los documentos que aporta obedece a la realidad y no han sido objeto de alteraciones o modificaciones por fuera del margen legal. Es así como, exime de toda responsabilidad a esta Unidad Administrativa por la autenticidad o veracidad de los documentos presentados y/o la información allegada.

Finalmente, se debe señalar que para que proceda la inclusión automática en el Registro Único de Víctimas –RUV–, de las víctimas reconocidas mediante sentencias proferidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos y/o acuerdos amistosos entre el Estado colombiano y la parte solicitante, homologados por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, se verificará que el listado suministrado por el Representante se encuentre de conformidad con la definición de víctima establecida en el artículo 3º de la Ley 1448 de 2011, según la cual *“se consideran víctimas, para los efectos de esta ley, aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1o de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno. También son víctimas el cónyuge, compañero o compañera permanente, parejas del mismo sexo y familiar en primer grado de consanguinidad, primero civil de la víctima directa, cuando a esta se le hubiere dado muerte o estuviere desaparecida. A falta de estas, lo serán los que se encuentren en el segundo grado de consanguinidad ascendente (…)”.*

Se firma la presente, el día \_\_\_\_\_\_\_ del mes \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, en la ciudad de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, por parte del representante de las víctimas del caso emblemático \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_.

**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

**NOMBRE:**

**DOCUMENTO DE IDENTIDAD:**